



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2010-297

Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y presentando el demandado los soportes suficientes para permitir la salida del país habiendo consignado la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2021 se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el 17 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2021, se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, ésta se encuentra vigente, por lo que deberá comunicar al juzgado sobre su llegada a más tardar al día siguiente.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor LUIS CARLOS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.426.544 de Facatativá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bc3b4f60f889acde78a98ccee480a9f89af986b5d05320c4e78ab0ce
276b270**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-228

Ejecutivo de alimentos

En vista del informe secretarial y el derecho de petición presentado por la demandante Bibiana Cubillos Vélez, se resolverá en los siguientes términos:

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, cabe aclarar que en razón a que la persona nombrada como Secretaria, salió a vacaciones a partir del 7 de septiembre de 2021, debió nombrarse a otra persona como secretaria en encargo y registrar su firma ante el Banco Agrario de Colombia.

Dicho trámite de novedad se solicitó el mismo día ante la Oficina de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca, gestión que tiene un término aproximado de ocho (8) a diez (10) hábiles.

Así las cosas, el 13 de septiembre de 2021, se autorizó el cambio de firmas ante el Banco Agrario de Colombia y a partir del día 14 del mismo mes y año, se procedió a verificar los correos electrónicos con solicitudes de entrega de títulos judiciales, dando respuesta a los mismos los días martes y jueves como se ha venido realizando.

Por lo anterior, verificado el reporte del Banco Agrario de Colombia respecto de los títulos consignados con destino al presente proceso, se evidencia que el último consignado por concepto de cuota alimentaria fue el 31/08/2021 por valor de \$1.844.845.00, ordenándose su cobro por ventanilla el 16 de septiembre de 2021, como se le comunicó a la peticionaria a través del correo electrónico en la misma fecha.

Así las cosas se,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

DISPONE

COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria Bibiana Cubillos Vélez.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6132cb45ec9b98b8f1bd1d473cad04cc4f1ebd0906322131c29c95
7e4b7a681b**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-116

Liquidación de sociedad patrimonial

En razón al informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados no designaron al Partidor de común acuerdo se procederá a nombrar uno de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Por otra parte, la abogada Yaneth Rincón Pulido, quien actuó como apoderada judicial de la demandante Yadira Velásquez Soriano, presentó renuncia al poder otorgado el 5 de abril de 2021, sin embargo, en la audiencia celebrada el día 12 del mismo mes, la demandante estuvo enterada de la renuncia de su apoderada, solicitando amparo de pobreza a lo que el despacho denegó dicha solicitud por improcedente, por tanto, se le solicitó que designación otro apoderado judicial que la representara.

Con respecto a la renuncia del poder presentada por la togada Rincón Pulido, para los efectos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., el término del poder se surtió a los cinco (5) días siguientes de la presentación del escrito ante el juzgado, contando además que la señora Yadira Paredes aceptó conocer de su renuncia.

Por otra parte, en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 6 de agosto de 2021, la señora Yadira Velásquez Soriano otorgó poder al abogado Jorge Jaime Arcila Fuyo para que la representara de aquí en adelante en el presente liquidatorio.

En cuanto a la exigencia del paz y salvo de honorarios del abogado que venía actuando dentro del proceso, no es de competencia de este juzgado hacer ese tipo de requerimientos y exigencias, toda vez que son actuaciones que deben ser sometidas a juicio en otro escenario y bajo el análisis de la Ley 1123 de 2007.

Por lo anterior se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como partidor al(a) Dr(a). José Riaño de la lista de auxiliares de la justicia. **NOTIFICAR** al designado (a) mediante telegrama.

SEGUNDO: CONCEDER al designado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de su aceptación para la presentación del trabajo de partición.

TERCERO: TENER POR ACEPTADA la renuncia de la abogada YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO a partir del 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b03d37ad1478833ec5ad702dd23ad660084570da727a26844e06fe
fc1b8cd3**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-231

**Exoneración de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor Fredy Enrique Tautiva Parrado a través de apoderada judicial cumple con los requisitos previstos en el artículo 390 del C.G.P. se procederá con su trámite.

Toda vez que las sentencias en asuntos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada material y de acuerdo con lo previsto numeral 6º del artículo 397 del C.G.P. por factor de conexidad, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO a través de apoderado judicial en contra de NELSON YEFERSON TAUTIVA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 en concordancia con el 397 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ, portador(a) de la T.P. N° 257.771 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial del señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**127f05dfabaddca9b5295d7f4177aaf42fe408e471249279c7960c1a
501eea1e**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-112

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que interpone recurso de APELACIÓN contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, este Despacho al tenor de los artículos 321 y 322 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** recurso de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de julio de 2021 interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado a la parte contraria del escrito de sustentación en los términos previstos en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el traslado, **REMITIR** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia-

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c93592aa681b166eb853c042bae318bb6b2a0ec40795e58fcaa8a
2e44741a15**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-088

Sucesión

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud presentada de forma conjunta por las apoderadas de los herederos se,

DISPONE

ACCEDER a la solicitud elevada, en consecuencia, se concede un término de diez (10) días más para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de agosto de 2021, contando a partir del día siguiente de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9877c7928fe58f9c058f125235935e0fa88546e178dfbf4f201dfdadb
fa6db88**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-093

Divorcio

Visto el informe secretarial que antecede y el poder allegado por la demandada Yohana Liberato Camacho se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALBA DORIAS LÓPEZ OROZCO, portadora de la T.P. N° 150.394 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante YOHANA LIBERATO CAMACHO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la apoderada judicial reconocida presente o coadyuve el escrito de solicitud de nulidad presentado por la demandada.

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente a la apoderada judicial reconocida en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17ec614c6c65ffa815e0554dd5612e56abbb03a721eda72c952638
43712f062c**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-108

Unión Marital de Hecho

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

COMUNICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, que la Dra. Liliana Patricia Delgado Sanabria, pese al haber sido designada por su despacho como apoderada en amparo de pobreza de la señora Leidy Rojas Castro, para que la represente como demandante en el presente proceso, no ha comparecido pese a los reiterados requerimientos realizados por este juzgado, por tanto, se solicita que por su intermedio se le requiera para que dé cumplimiento con su encargo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8395f0c2c713e517618b06d4a63d8646f3ccf63dfc71c9cbfbf56df9
bb927e52**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-147

Unión Marital de Hecho

Una vez subsanada la demanda en los términos requeridos y teniendo en cuenta que la presente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIBEL VELÁSQUEZ SORIANO contra SULLY MILENA PEÑA RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ y DANIEL CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ, hijos del señor CARLOS PEÑA BRICEÑO (q.e.p.d.) heredero determinado y contra los herederos indeterminados del señor HENRY PEÑA BRICEÑO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 y **CORRERLE TRASLADO** por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HENRY PEÑA BRICEÑO (q.e.p.d.), en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE JAIME ARCILA FUYO, portador de la T.P. N° 267.800 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIBEL VELÁSQUEZ SORIANO en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd688abd60a63b244feec6f87fb7f75ff0a024800904dd015dcf5bcb2b
c82d86**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre del
año dos mil veintiuno (2021).**

**Rad: 2021-180
Unión marital de hecho**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en el término legal concedido y en su escrito menciona que no le fue posible acreditar el registro civil de nacimiento del demandado JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ, por lo que previo a su admisión y en virtud a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir en el término de cinco (5) días, el registro civil de nacimiento de JOSÉ JOAQUÍN CASTRO RUIZ, identificado con la C.C. N° 3.021.496.

SEGUNDO: Una vez se obtenga su respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**9385e788cd77185b0d75eada8cd82380f291f52156bad23a00abd1
bfcdd9dd0d**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-188

Privación de patria potestad

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora SANDRA MILENA ROJAS GARCÍA en representación de su hija MARÍA ANTONIA VISBAL ROJAS a través de apoderado judicial contra el señor IVÁN ENRIQUE VISBAL GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **CITAR** a los parientes de la niña MARÍA ANTONIA VISBAL ROJAS para ser oídos en este proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.
2. **ENUNCIAR** cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.
3. **INDICAR** los correos electrónicos de las personas enunciadas como testigos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9a6c0ea8a0b680e801847c2077a919a555fc8e91d19601c3235c5
73beff5614**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2021-188

Impugnación de la paternidad

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor JOSÉ JONATHAN FUENTES FLOREZ contra la señora ÁNGELA TATIANA AGUDELO FLOREZ respecto del menor de edad AXEL JAIR FUENTES AGUDELO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el numeral en el artículo 55 del C.G.P. no hay lugar a nombrar Curador Ad Litem en representación del niño AXEL JAIR FUENTES AGUDELO, toda vez que en el presente proceso el Defensor de Familia adscrito actuará en representación del incapaz.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el niño AXEL JAIR FUENTES AGUDELO, su progenitora ÁNGELA TATIANA AGUDELO FLÓREZ, identificada con la C.C. N° 1.003.533.062 y el padre legal JOSÉ JONATHAN FUENTES



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

FLOREZ, identificado con la C.C. N° 1.076.201.148, con el fin de que les sea practicado el examen de ADN.

En consecuencia, COMUNICAR al Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay para que agende la cita y programe al grupo familiar para práctica de la prueba de ADN y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación, advirtiéndole que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). AURA LUZ SARMIENTO DE REYES, portador(a) de la T.P. N° 234.464 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial del señor JOSÉ JONATHAN FUENTES FLOREZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0e88babe70115d4fd2395121d69d3d309b1196e33e1ae1d5f6b8062db4ba89

Documento generado en 28/09/2021 09:17:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-190

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En razón a que la demanda presentada fue subsanada y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS EDUARDO VERA CERÓN contra la señora AURORA KARINA SALGADO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público en interés del niño ARLEX CIFUENTES TORRES de acuerdo con lo previsto en el artículo 388 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). ARLEX CIFUENTES TORRES, portador(a) de la T.P. N° 210.221 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del señor CARLOS EDUARDO VERA CERÓN en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449cb61525fc74e0dd203cc886ac108270399a6b3115da96f8a8c577
81497100

Documento generado en 28/09/2021 09:17:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-191

Divorcio

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO presentada por la señora ALICIA ANTONIO DÍAZ a través de apoderada judicial en contra del señor JOSÉ OSWALDO GARZÓN GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío físico del traslado de la demanda a la parte demandada.
- 2. APORTAR** el registro civil de nacimiento de JOSÉ OSWALDO GARZÓN GÓMEZ.
- 3. INDICAR** el correo electrónico de las personas relacionadas en el acápite de pruebas testimoniales de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4. REALIZAR** una estimación sobre el bien objeto de cautela.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b214460a8f89981966a668d75ca32c877ebbc7dd6c832b7f4094
7328a0fd52**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-192

**Custodia y cuidado personal y
Fijación de cuota alimentaria**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JAIME HUMBERTO TÉLLEZ GUZMÁN a través de apoderada judicial respecto de los niños ANDRÉS STEVEN TÉLLEZ CRUZ y JHOAN ALEJANDRO TÉLLEZ CRUZ en contra de la señora YENI PAOLA CRUZ DIAZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al(a) Defensor(a) de Familia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR como medidas provisionales las siguientes:

- Mantener la custodia y cuidado personal de los niños ANDRÉS STEVEN TÉLLEZ CRUZ y JHOAN ALEJANDRO TÉLLEZ CRUZ en cabeza de su progenitora YENI PAOLA CRUZ DIAZ de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá en el acta de conciliación de fecha 24 de mayo de 2016.

- Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que realice una visita psicosocial a los menores de edad ANDRÉS STEVEN TÉLLEZ CRUZ y JHOAN ALEJANDRO TÉLLEZ CRUZ, para verificación de sus derechos de acuerdo con los hechos narrados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). ANA MARÍA PARIS CARDOZO, portador(a) de la T.P. N° 78.839 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor JAIME HUMBERTO TÉLLEZ GUZMÁN en los términos establecidos en el poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5131db60bc29fbe0e4da1115a41cedec95295550398745b791175a5d
ec29fe33**

Documento generado en 28/09/2021 09:17:57 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-193

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña LIA SALOMÉ RAMÍREZ GÓMEZ, hija de la señora MARÍA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS en contra del señor CARLOS GUILLERMO CASALLAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 1.2. La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3'180.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$265.000,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$2'466.090,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021 a razón de \$274.010,00 por cada mes.
- 1.4. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de octubre (cumpleaños) de 2019.
- 1.5. La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$636.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

para vestuario de los meses de junio, octubre (cumpleaños) y diciembre de 2020 a razón de \$212.000,00 por cada mes.

- 1.6. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$219.208,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario en el mes de junio de 2021.
- 1.7. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$538.260,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación causados hasta la fecha durante el año 2021.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) CARLOS GUILLERMO CASALLAS, identificado(a) con la C.C. N° 80.062.387 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija LIA SALOMÉ RAMÍREZ GÓMEZ.
9. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, portador(a) de la T.P. N° 207.931 del C. S. de la J. en su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para actuar en representación de la niña LIA SALOMÉ RAMÍREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f64a4877e7ff40b5884405d6afc91c9471c84203822db03d373fc398547
74cb4***

Documento generado en 28/09/2021 09:18:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-194

Adopción para mayor de edad

Revisado el expediente se advierte que a pesar de haberse proferido el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 e insertado la providencia en el micrositio de la página de la Rama Judicial, no fue anotado en debida forma en el estado N° 059 publicado el 22 de septiembre de 2021, pues se registró el proceso N° 2021-155 de Adopción de Alba María Acuña Rubio y Luis Enrique Ángel Camelo, por tanto, no tendría ninguna validez ante tal yerro.

Por lo anterior, ante la emisión del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, que por error no se anotó en debida forma en el listado del estado, con las facultades que le otorga la ley a la suscrita y en aras de evitar una posible nulidad que invalide lo actuado e impedir que se generen confusiones que hagan incurrir al despacho en errores, este Despacho procederá a declarar sin valor ni efecto el auto fecha 21 de septiembre de 2021, con fundamento en lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de 28 de Octubre de 1988, Mag. Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento, quien determinó: *“Los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, agregando que “ese poder del juzgador, para desatender el auto ilegal tiene un límite y es el de que si en razón de la decisión se agotó la competencia no puede ya desconocerse, sin que valga decir que el proceso duró muerto pocos días, pues no es el tiempo lo determinante sino la seguridad que deben tener las partes en las resoluciones judiciales”.* La doctrina de la Corte contiene límites al desacato del auto ilegal como son: *que el auto sea abiertamente ilegal, entendiendo que lo es cuando no se requieren grandes elucubraciones mentales o figuras ajenas para colegir la ilegalidad y que el juzgador que declare la ilegalidad siga siendo competente para conocer del proceso”.*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Ahora bien, como quiera que lo ordenado en el auto del 21 de septiembre de 2021, correspondía a la decisión de sobre la calificación de la demanda presentada, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, instaurada mediante apoderada judicial por las señoras SARAY EMILIA ROJAS RAMÍREZ y MARTHA PATRICIA ROJAS MOYA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a lo siguiente:

- 1. APORTAR** el certificado de antecedentes penales o policivos de la adoptante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**b3fd619a75c8153f132e6d2ffef3ca840185686fc7799a24687ea62174
475a59**

Documento generado en 28/09/2021 09:18:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**